



Ref: Ejecutivo Laboral 2021/00153 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. CONTRA FABIO MANUEL MANCILLA RODRÍGUEZ.

Buenaventura, Valle, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No 981

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante apoderado judicial, solicita de esta dependencia judicial se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **FABIO MANUEL MANCILLA RODRÍGUEZ**, aduciendo como título de recaudo ejecutivo la “Liquidación de aportes pensionales” adeudados por ésta última; documento que, al tenor del artículo 24 de Ley 100 de 1993 y Decretos 656 y 692 de 1994, presta mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo precedente,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **DAGOBERTO RAMÍREZ TENORIO**, abogada en ejercicio identificado con la c.c. No.1.088.306.242 expedida en Pereira y T.P. No. 276.856 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para los efectos y en los términos del memorial poder a él conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800-144-331-3** y en contra de **FABIO MANUEL MANCILLA RODRÍGUEZ** cc No **16.474.862** por los siguientes conceptos:

- a) Por valor de **\$10.164.670** pesos por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada,

en calidad de empleadora, desde octubre de 2008 hasta abril de 2020.

- b) Por valor de **\$14.094.100** pesos por concepto de interés moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementario según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994., según lo establecido en el estatuto tributario artículo 635 modificado por el artículo 279 de la ley 1819 de 2016.
- c) Librar mandamiento de pago por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagadas por los demandados en el término legalmente establecido.
- d) Librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994, lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la ley 1819 de 2016.

TERCERO: Por la costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

CUARTO: DECRETESE el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea **FABIO MANUEL MANCILLA RODRIGUEZ.**, con **16.487.862**, o que llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y/o cualquier otra clase de depósito en las siguientes entidades financieras: **BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA,**

BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCOOMEVA, CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S, BANCO COMPARTIR, BANCO W de la ciudad, se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través de la cuenta **No 76-109-203-2003** del Banco Agrario de Colombia, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables. **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: LIMÍTASE el embargo en la suma de **\$37.000.000** de pesos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada (**arts. 291 y ss del C.G. P.**), para que dentro del término de cinco (5) días cancele lo adeudado o, en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones que a bien tenga, conforme lo prevé el numeral 2º del Art. 442 ibídem, así como en lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Se Notifica en el
ESTADO ELECTRÓNICO
No.102 a las partes el
auto anterior.

Diciembre 10/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO
Sria. Jdo. 3º Lab. Cto. Bitum V.

